



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CANGAS DE ONÍS

##### *ANUNCIO. Creación de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cangas de Onís.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2010, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

#### "PUNTO NÚMERO 4.—CREACIÓN DE LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE CANGAS DE ONÍS

Se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Interior y Personal, celebrada el 4 de noviembre de 2010, que dice lo siguiente:

«D.º Alfredo García Álvarez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cangas de Onís, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su nueva redacción dada Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local y concordantes del R.D. 2568/86 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expone lo siguiente:

#### Hechos

1. El desarrollo de la Sociedad de la Información y las comunicaciones han afectado profundamente a la forma e incluso al contenido de las relaciones de los seres humanos entre sí y de las sociedades en que se integran.
2. La Administración, en la búsqueda de una administración más eficaz y más eficiente ha apostado por la aplicación de la tecnología en su relación con el ciudadano así como el establecimiento de las condiciones de seguridad suficientes para generar confianza en el ciudadano que permita y anime al uso de estas nuevas tecnologías.
3. Es en este ámbito donde la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (LAECSP) ha marcado un hito trascendental en la Administración Electrónica con el replanteamiento de la relación entre los ciudadanos y las Administraciones Públicas, así como de las Administraciones entre sí, que se ha traducido en el reconocimiento por parte de la administración de una serie de derechos digitales a los ciudadanos.
4. Estos derechos digitales, que, en ningún caso podrán suponer una merma en los derechos y garantías de los ciudadanos en su relación con la administración, entre los que se encuentra el ejercicio del derecho a relacionarse con las administraciones públicas, podrán ser ejercidos a través de una nueva figura que se convierte en el principal protagonista de la LAECSP: la Sede Electrónica.
5. En el Capítulo I del Título Segundo de la LAECSP se establece el marco jurídico para la creación, por parte de cualquier Administración Pública, de la Sede Electrónica, dándose un paso fundamental para el desarrollo de la Administración Pública electrónica.
6. Con el fin de facilitar la efectiva realización de los derechos digitales que la LAECSP reconoce, así como de establecer un marco lo más flexible posible en la implantación de la misma, el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, completa y desarrolla parcialmente, el marco jurídico que establece dicha ley.

#### Fundamentos de derecho

1. El artículo 10.1 de la LAECSP establece que la Sede Electrónica es aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias.
2. El artículo 10.3 de la LAECSP establece que cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de publicidad, oficialidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. Además, este mismo apartado indica que en todo caso deberá garantizarse la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de quejas y sugerencias.
3. El artículo 3 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, estipula el contenido mínimo de la disposición por la que se cree la sede electrónica.
4. La LAECSP establece en el apartado VI de su Exposición de motivos que, en la normativa de desarrollo de la Ley, cada Administración determinará los instrumentos de creación de las sedes electrónicas.

Se somete al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

1.º Crear la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cangas de Onís, como la dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de las redes de telecomunicaciones, cuya titularidad, gestión y administración corresponde al Ayuntamiento de Cangas de Onís, siendo sus principales características, al amparo de lo establecido en el R.D. 1671/2009:



- El ámbito de aplicación de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cangas de Onís es la Administración Local del municipio de Cangas de Onís.
- La dirección electrónica de acceso a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cangas de Onís es <http://sedeelectronica.cangasdeonis.com>  
El acceso a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cangas de Onís podrá realizarse también a través de la página web oficial del Ayuntamiento de Cangas de Onís, <http://www.cangasdeonis.com>
- El titular de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cangas de Onís es el Excelentísimo Ayuntamiento de Cangas de Onís a través de su legal representante, el Alcalde del Ayuntamiento de Cangas de Onís, que asume la responsabilidad respecto a la información y los servicios a los que puede accederse a través de la misma.
- Los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede electrónica son:
  1. Acceso electrónico a través de las redes de telecomunicaciones, desde la propia Sede Electrónica del Ayuntamiento Cangas de Onís.
  2. Presencial: Los servicios que se ofrecen a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cangas de Onís estarán también a disposición del ciudadano de forma presencial por los medios tradicionales, mediante su presentación ante el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Cangas de Onís.
  3. Telefónico: Se facilitará información sobre los servicios ofrecidos a través de la Sede Electrónica de Cangas de Onís y su acceso electrónico, a través del teléfono del Ayuntamiento de Cangas de Onís, teléfono 985.84.80.43.
  4. Cualquier otro canal de acceso que la tecnología permita utilizar en tiempos futuros.
- La Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cangas de Onís utilizará para identificarse y garantizar las comunicaciones seguras con los ciudadanos, en aquellos casos que así sea necesario, sistemas de firma electrónica conforme a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica. En cualquier caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cangas de Onís estará accesible para su consulta la relación de certificados digitales aceptados por la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cangas de Onís, así como indicación de dónde se pueden obtener.

2.º Asignar a cada Área, Servicio y Equipo municipal la responsabilidad y la adopción de las medidas necesarias para garantizar la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que se puede acceder a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cangas de Onís, dentro de su ámbito de gestión.

3.º Publicar la creación de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cangas de Onís en el Boletín Oficial del Estado y *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

4.º Publicar, asimismo, en la páginas web del Ayuntamiento de Cangas de Onís la disposición de creación de la sede Electrónica del Ayuntamiento de Cangas de Onís. »

Vista la propuesta formulada, el Pleno de la Corporación municipal, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda aprobar la misma en sus propios términos.”

En Cangas de Onís, a 18 de noviembre de 2010.—El Alcalde.—24.754.